



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: MONITORIO**  
**RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-0557-00**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto del RECURSO de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el AUTO de 26 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

Señala la recurrente que el nombre del demandado quedó incompleto.

**CONSIDERACIONES**

Para este despacho no son de recibo las razones expuestas por la profesional del derecho para revocar el auto objeto de recurso.

En efecto, si bien le asiste razón a la recurrente, en lo que respecta al nombre de la sociedad demandada, tal situación no es de tal trascendencia que obligue a la revocatoria del auto recurrido, como quiera que conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del P., el mismo puede ser objeto de corrección, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** No reponer el auto objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Corregir el auto de 26 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en el sentido de indicar el nombre correcto de la sociedad demandada, cual es DECORACIONES HOOVER S.A.S., y no como quedó allí establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 421 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 21 de Junio de 2021

La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS